

SECRETARÍA: A Despacho del Señor para proveer sobre la fijación de fecha y hora para audiencia inicial.
Cali, octubre 13 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretario

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 118

PROCESO: Verbal De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
De Dominio
DEMANDANTE: Zoraida Margoth Pinto Barrero.
DEMANDADO Daniel Enrique Pinto Barrero y Otros.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00073-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 23 de noviembre de 2022**, fecha en la que se realizará la diligencia de inspección al bien inmueble materia de litigio, a saber: i) finca rural denominada Villa Delia, ubicada en el punto Loma de Piedra, corregimiento de potrero, municipio de Jamundí, con matrícula inmobiliaria No. 370-11600 y Predial No. 763640100000003960002000000000; ii) un lote de terreno ubicado en el Municipio de Jamundí, que forma parte del predio denominado Loma de Piedra, con matrícula inmobiliaria No., 370-0085129 de esta ciudad, Predial No. 763640100000003960001000000000.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y la recepción de los testimonios solicitados.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de algunas pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones formuladas.

Testimonios:

Se recibirá declaración a las siguientes personas: ELCY LARGO, CESAR IGNACIO AGUDELO ZAPATA, JULIO IGNACIO AGUDELO PINTO

Inspección Judicial:

Decretar inspección judicial sobre el bien inmueble materia de litigio, con intervención de perito, en consecuencia, se nombra como tal, al señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, auxiliar de la justicia quien se localiza en el correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com, para que rinda la correspondiente experticia, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante, y las que se desprendan en el curso del acto procesal.

Líbrese oficio al auxiliar de la justicia informando el nombramiento a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo, haciéndole saber que el dictamen a rendir deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones señaladas en el inciso 6º del artículo 226 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

Daniel Enrique Pinto Barrero; Julián Andrés Pinto Vélez y Viviana Margoth Pinto Vélez, herederos determinados de Silvano Alirio Pinto Barrero.

Documentales:

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas: MARÍA ALEXANDRA CARVAJAL CABIEDES, DANIELA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL, ROSA MERY COLLAZOS, LUZ AIDA ZÚÑIGA MONTERO, KAREN NATHALI HINESTROZA ZÚÑIGA, MARÍA CARMELA MUÑOZ, NILSON ZUÑIGA MUÑOZ, DORA LILIA CORDOBA y OMAR INESTROZA MENA.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a las partes involucradas en el presente litigio.

Oficios:

Oficiar a la administradora del Condominio San Javier, ubicado en la carrera 85 No. 13 A-73 barrio el Ingenio de esta ciudad, para que informe al despacho quienes son las personas que habitan en la casa No. 9 de dicho condominio, tiempo de ocupación y calidad en que la ocupan. Esta prueba la solicita para desvirtuar que la demandante vive en la finca, como pretende demostrar en esta demanda.

Oficiar A la inmobiliaria Re/max Centro Inmobiliario ubicada en la Avenida 4 Oeste No. 1-65 Local 103 Edificio Colina del Río I de esta ciudad, con correo electrónico centroinmobiliario@remax.xo, para que se sirva expedir copia de las autorizaciones o poderes que otorgaron los demandados DANIEL ENRIQUE PINTO BARRERO, SILVANO ALAIRIO PINTO BARRERO (q.e.p.d), a la demandante ZORAIDA PINTO BARRERO, para el alquiler de las bodegas 1 y 2 al LABORATORIO SANT SAS por la Inmobiliaria RE/MAX Centro Inmobiliario, contratos No. 10656/6002720 de fecha 2010-2021.

Personas Inciertas e Indeterminadas, Herederos indeterminados de los causantes Margoth Barrero de Pinto, Julio Enrique Pinto González y Silvano Alirio Pinto. Mediante Curadora Ad Litem.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a las partes en litigio.

QUINTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410000bc07ebfb609c34cfd1f24e7876a46fe6e349acc1b45746e2ddd40c586e**

Documento generado en 13/10/2022 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>